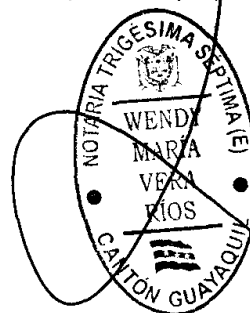




ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
METALZACORP S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de octubre de dos mil doce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen la señora **GINA ARACELY ZAMBRANO NAVARRETE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleada privada, por sus propios derechos; y, el señor **LIBINTON MANUEL ZAMBRANO NAVARRETE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas, Doy Fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: METALZACORP S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **METALZACORP S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, la señora **GINA ARACELY ZAMBRANO NAVARRETE**, y, el señor **LIBINTON MANUEL ZAMBRANO NAVARRETE**, ambos por sus propios



derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **METALZACORP S.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: diseño, fabricación, comercialización, instalación, montaje, venta al por mayor y menor, exportación, importación, reparación, mantenimiento de todo tipo de construcciones de estructuras en acero y/o metal para uso domestico y/o industrial así como la importación de materias primas, insumos o dispositivos para la fabricación de los mismos; diseño, fabricación, comercialización, instalación, montaje, venta al por mayor y menor, exportación, importación, reparación, mantenimiento de motores para extracción e inyección de aire, motores refrigerantes, accesorios en acero inoxidable, equipos industriales como cocina, campana, vitrinas refrigeradas, mesas de trabajo refrigerada, hornos, lavadora de platos, marmitas, sartenes basculantes, freidoras, aire acondicionado, anaqueles, planchas asadoras, lavadero, mesas de trabajo, licuadoras, lavadora de gavetas,; artículos de grifería como válvulas de lavadero, llave prematic; maquinarias industriales tales como dobladora, cizalla, maquina de soldar, taladro, pulidora, paneles solares, planchas en acero inoxidable de varios calibre y calidad, pernos, tornillos, tuercas, tubos, barras, planchas, barras en policarbonato, nylon, y partes y piezas ecológicas en acero inoxidable; estudios de mercado; análisis de mercado e información, estadística, implementación y colocación de material publicitario; asesoría y consultoría profesional; capacitación profesional, realización de censos; realización de eventos, impulsar marcas;

productos y servicios modelaje profesional; importación de material publicitario; producción de material publicitario, comercialización de material publicitario, importación de artículos promocionales, comercialización de artículos promocionales, importación de equipos, partes y piezas de audio y video; comercialización de equipos de audio y video; alquiler de equipos de audio y video; importación de equipos, partes y piezas electrónicas; comercialización de equipos electrónicos; alquiler de equipos electrónicos; diseño gráfico, impresión y comercialización de material grafico; importación de equipos, partes y piezas de refrigeración industrial y doméstica; comercialización de equipos de refrigeración industrial y domestica; mantenimiento de equipos de refrigeración industrial y domestica; importación de equipos, partes y piezas de generación de energía alternativa; comercialización de equipos, partes y piezas de generación de energía alternativa; mantenimiento de equipos de energía alternativa; consultoría en medio ambiente y ecología; importación de partes y piezas automotrices; comercialización de partes y piezas automotrices; blindaje de vehículos, alquiler de vehículos blindados, importación de materias primas; exportación de materias primas; exportación de flores; exportación de frutas; exportación de ropa; importación de telas, ropa, calzado; comercialización de ropa y calzado; alquiler de ropa y calzado; confección de ropa y calzado; Importación de electrodomésticos; construcción y remodelación de viviendas; importación y comercialización de materiales y acabados de construcción; importación y comercialización de artículos para el hogar; importación y comercialización de artículos infantiles; importación y comercialización de suministros hospitalarios. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** el plazo por el cual se constituye



esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO**

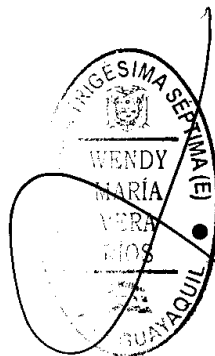
CUARTO.- el domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El Capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:**

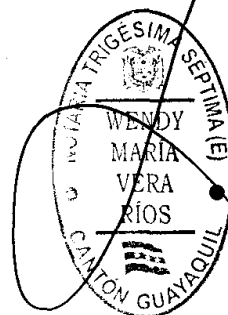
Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotará el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas las convocatorias se realizaran por notificación escrita



y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas - poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - secretario, o por quienes hayan hecho sus

veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con



los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, k) Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutándose a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán reemplazados por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades de quien reemplaza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y c) El Gerente General ejercerá



Guayaquil, 26 de Septiembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **METALZACORP S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ZAMBRANO NAVARRETE LIBINTON MANUEL	\$ 199.75
ZAMBRANO NAVARRETE GINA ARACELY	\$ 0.25

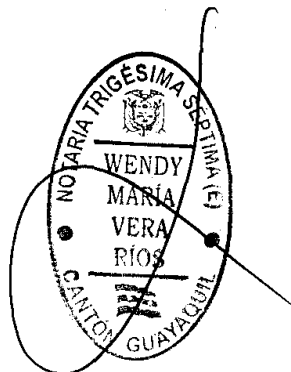
TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

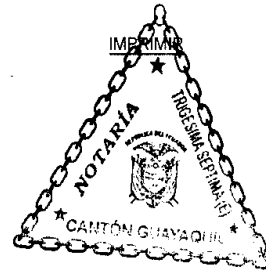
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Wendy Maria Vera Rios
Abogada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7457534
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS MEDINA MIGUEL ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2012 11:46:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- METALZACORP S.A.
APROBADO**

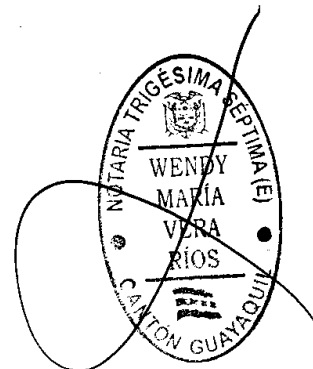
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital que es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00), está suscrito así: **GINA ARACELY ZAMBRANO NAVARRETE,** por sus

propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **LIBINTON MANUEL ZAMBRANO NAVARRETE,** por

sus propios derechos ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta

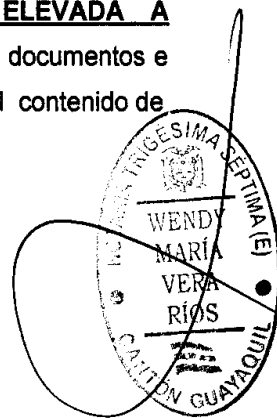
en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL S. A.- El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del

plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado MIGUEL ENRIQUE PALACIOS MEDINA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.

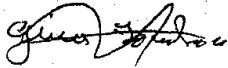
Agregue Señorita Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado legible) **ABOGADO MIGUEL PALACIOS MEDINA.** Matrícula cero nueve- dos mil once- ochenta y seis del Foro

de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**

ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de



la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE.-----



GINA ARACELY ZAMBRANO NAVARRETE

C.C. # 0915243745

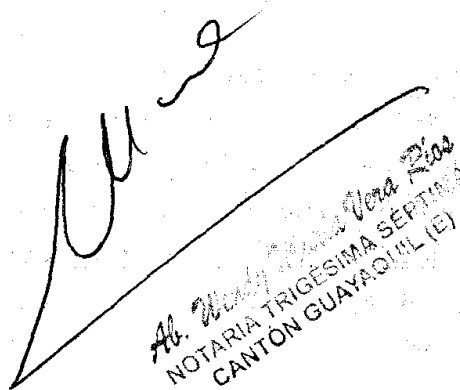
C.V. # 129-0036



LIBINTON MANUEL ZAMBRANO NAVARRETE

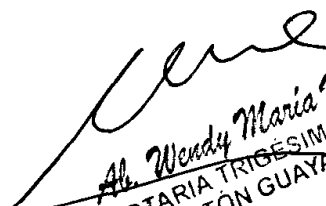
C.C. # 0914312632

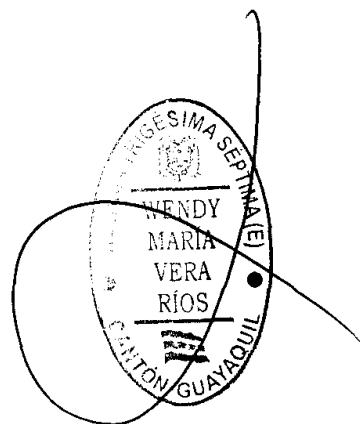
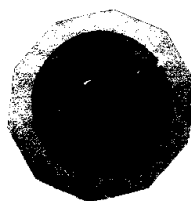
C.V. # 308-0036



Ab. Wendy Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,  NOTARIA
TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN EL DIA DE HOY
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
METALZACORP S.A., LA MISMO QUE SELLO Y FIRMO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA METALZACORP S.A.**, celebrada ante LA ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, **NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-0006382**, suscrita el **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, por LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y **TRAMITES ESPECIALES** quedando anotado al margen LA **APROBACIÓN DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** anteriormente mencionada-Guayaquil, **TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

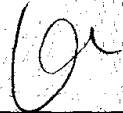
NUMERO DE REPERTORIO:59.070
FECHA DE REPERTORIO:01/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:12:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006382, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 29 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: METALZACORP S.A., de fojas 127.761 a 127.778, Registro Mercantil número 19.945.

ORDEN: 59070




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de Noviembre de 2012

\$26.50

REVISADO POR: 

Nº 416511



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027119

Guayaquil, 15 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **METALZACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm
